

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

AUTO (I): 1363

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la procedencia de librar mandamiento de pago; sin embargo, se evidencia que el domicilio de la ejecutada se registra en Armenia – Quindío.

Al respecto tenemos que el artículo 5 del CPTSS dispone:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, se observa que el domicilio de la demandada y la sucursal que figura dentro de la liquidación es Armenia – Quindío, según su certificado de Existencia y Representación Legal y la liquidación de las cotizaciones adeudadas.

En ese orden, se dispondrá el envío de las presentes actuaciones al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas del municipio de Armenia – Quindío, conforme a los artículos 5 y 12 CPT y de la S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital al Juzgado 1 Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Armenia, para lo de su cargo, de acuerdo a lo expuesto.

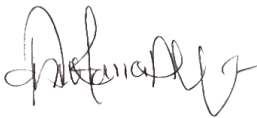
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 58 de Fecha **22** de **septiembre** de
2021.



Secretaria